

telo y del Papa Pío XII, por el Ayuntamiento de Barcelona, por el citado acuerdo de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, con el «aquórum» del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, y por los demás Organismos competentes, como se acredita en el expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Barcelona y del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona Norte de la avenida del Generalísimo Franco, entre las plazas de Calvo Sotelo y del Papa Pío XII en lo que se refiere al cambio de uso y ordenación de volúmenes de la supermanzana limitada por las calles de Vallespir, Travesera de Las Corts, Numancia y Marqués de Sentmenat

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2736/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del Polígono «Sagunto», en Sagunto (Valencia).*

De acuerdo con los programas del Instituto Nacional de la Vivienda y con relación al desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda y según el encargo efectuado por dicho Instituto a la Gerencia de Urbanización con fecha once de julio de mil novecientos sesenta y dos, se considera la necesidad de reservar y preparar un polígono residencial en el puerto de la ciudad de Sagunto con una extensión de dieciséis hectáreas, acogiendo a lo dispuesto en el artículo tercero-uno de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y en los artículos diecisiete y diecinueve-uno del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Aconsejan esta actuación las siguientes consideraciones de orden técnico y económico-social:

- a) Preparar suelo urbanizado para la construcción de las viviendas que tiene programadas el Instituto Nacional de la Vivienda.
- b) Poder ofrecer a la libre competencia solares urbanizados que regulen la desmesurada especulación de los mismos.
- c) Localizar esta actuación de acuerdo con el desarrollo urbanístico de conjunto en el término municipal de Sagunto.

Durante el periodo de información pública se presentaron trece alegaciones, suscritas por los propietarios de las fincas números seis, dieciocho, dieciséis, ocho, cuatro, siete, nueve, trece, tres, uno, cinco, dos, quince, once y diez, un certificado del Secretario del muy ilustre Ayuntamiento de Sagunto, con el acuerdo de la Corporación, en el periodo de audiencia que se le concedió para que dictaminase sobre este proyecto y otro certificado del Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo sobre el acuerdo de esta Comisión.

Todos estos documentos presentan impugnaciones contra el contenido del proyecto sometido a información pública. Se han estudiado detenidamente cada una de estas impugnaciones y se ha llegado a la conclusión de que procede mantener el cuadro de precios máximos y mínimos contenido en el proyecto, por cuanto se ajusta a los criterios objetivos de la Ley del Suelo.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de veintiuno de julio del corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos treinta y tres de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «Sagunto», de Sagunto (Valencia), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Polígono se delimita en la forma siguiente:

Está situado en la margen izquierda de la carretera de Sagunto al puerto de esta ciudad, a la altura de su kilómetro tercero, y con una superficie de dieciséis hectáreas sesenta y dos áreas. El punto número uno está situado en la carretera de Sagunto al puerto, en el lindero que forma con la finca nú-

mero veinte, y a una distancia de su lindero Oeste de sesenta y siete coma cincuenta metros, aproximadamente.

Lado uno-dos.—Tramo formado por dos rectas en dirección Noreste, de longitudes aproximadas de cincuenta y seis metros y setenta y dos metros cada una, que partiendo del punto número uno y formando un ángulo de ochenta y ocho grados con el lindero de la carretera de Sagunto atraviesa la finca número veinte, quebrando y siguiendo el lindero Este de la finca número diecinueve, hasta el encuentro de ésta con un camino sin nombre.

Lado dos-tres.—Tramo recto que atraviesa el camino sin nombre en longitud de unos dieciocho metros, aproximadamente, en dirección Oeste, hasta el lindero Este de la parcela número dieciocho, formando un ángulo con el segundo tramo del lado anterior de unos noventa y ocho grados, también sexagesimales.

Lado tres-cuatro.—Tramo formado por dos rectas que siguen la dirección Norte, por el lindero Este de la finca número dieciocho, en longitudes de veintiocho y cuarenta metros, aproximadamente.

Lado cuatro-cinco.—Tramo también recto, que tomando la dirección Oeste, a lo largo del lindero Norte de la parcela número dieciocho, en una longitud de nueve metros, aproximadamente, forma un ángulo con el segundo tramo recto del lado anterior de doscientos catorce grados.

Lado cinco-seis.—Tramo recto que sigue la dirección Noreste, a lo largo del lindero Este de la parcela número diecisiete, en una longitud de ciento seis metros, aproximadamente, formando un ángulo de doscientos setenta grados y llegando hasta la senda del Barraquero.

Lado seis-siete.—Recta, que toma la dirección Noroeste, en longitud de unos veintitrés metros, y un ángulo con el lado anterior de ciento un grados, atravesando la senda del Barraquero.

Lado siete-ocho.—Tramo recto, que sigue la dirección Noreste, atravesando la finca número nueve, hasta su encuentro con el lindero Sur del camino de Baladre, en una longitud aproximada de ciento veinticuatro metros y formando un ángulo de doscientos cincuenta y ocho grados.

Lado ocho-nueve.—Tramo sinuoso, que recorre a lo largo del lindero Sur del camino de Baladre y de las fincas números nueve, ocho, siete, seis, cinco, cuatro, tres, dos y uno en una longitud aproximada de cuatrocientos cinco metros.

Lado nueve-diez.—Línea recta que toma la dirección Suroeste por el lindero Oeste de la parcela número uno, en una longitud de ciento dos metros, aproximadamente, y termina, después de cruzar la senda del Barraquero, en su lindero Sur.

Lado diez-once.—Tramo recto en dirección Noroeste, a lo largo del lindero Sur de la senda del Barraquero, en una longitud de unos treinta y siete metros, formando un ángulo de doscientos setenta y cinco grados.

Lado once-doce.—Tramo que sigue a lo largo del lindero Sur de la senda del Barraquero en dirección Noreste, en longitud de unos dos metros, hasta encontrarse con el punto de unión del lindero Oeste de la finca número diez y la referida senda del Barraquero.

Lado doce-trece.—Tramo formado por dos rectas que recorren en dirección suroeste los linderos Oeste de la finca número diez y del camino sin nombre que discurre a lo largo de los linderos Oeste de las fincas números once, doce y trece, en longitudes de unos ciento dieciséis metros y ochenta y un metros, respectivamente.

Lado trece-catorce.—Tramo recto de cuatro metros aproximadamente, que con dirección Oeste-Este sigue el lindero Sur del camino que discurre entre las parcelas trece y treinta y una, hasta el lindero Oeste de esta última parcela.

Lado catorce-quince.—Tramo de quince metros aproximadamente, que discurre a lo largo del lindero Oeste de la parcela número treinta y uno, hasta su encuentro con la carretera de Sagunto.

Lado quince-uno.—Tramo recto que forma con el lindero Norte de la carretera de Sagunto al puerto, con las fincas treinta y una, treinta, veintinueve, veintiocho, veintisiete, veintiséis, veinticinco, veintitrés, veintidós, veintiuna y veinte, en longitud aproximada de quinientos veinticuatro metros, hasta el punto número 1 que sirvió de partida.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona I	
Precio máximo .....	243.130 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	187.005 pesetas/metro cuadrado
Zona II	
Precio máximo .....	195.862 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	158.805 pesetas/metro cuadrado
Zona III	
Precio máximo .....	130.300 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	76.180 pesetas/metro cuadrado
Zona IV	
Precio máximo .....	133.031 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	82.268 pesetas/metro cuadrado

## Zona V

Precio máximo .....	165,214 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	76,180 pesetas/metro cuadrado

## Zona VI

Precio máximo .....	165,214 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	82,268 pesetas/metro cuadrado

## Zona VII

Precio máximo .....	165,214 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	74,175 pesetas/metro cuadrado

## Zona VIII

Precio máximo .....	151,621 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	74,175 pesetas/metro cuadrado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2737/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono «El Tinte», de Utrera (Sevilla).*

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, para la modificación, en su caso, del Plan General en los que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y para la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

Dicha autorización se circunscribe, sin embargo, a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y a los supuestos en que la exigieren los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin duda alguna, en las actuaciones que se llevan a cabo en el Polígono «El Tinte», de Utrera (Sevilla). En consecuencia, se estima oportuna la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este Polígono con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La delimitación del Polígono de «El Tinte», en Utrera (Sevilla), se propone, teniendo en cuenta, por una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargarse con fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana de esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este Polígono el incremento demográfico de la población de Utrera, que en los últimos años ha llegado a ser del orden del dieciocho por ciento decenal, y que no ha sido seguido al mismo ritmo por la construcción; por otra parte, del análisis urbanístico realizado por la Gerencia de Urbanización se llegó a la conclusión de que el terreno más adecuado es el que se delimita más adelante, tanto por sus condiciones intrínsecas (relieve, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlos de servicios, tamaño adecuado a las necesidades de la población), como por su relación con el casco actual y con las vías de comunicación, lo que permitirá que el Polígono quede en el futuro perfectamente integrado en la ciudad.

El Polígono ha quedado dividido en zonas, conforme estipula el artículo veintiuno-tres del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en relación con el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Efectuada la información pública del expediente, en el plazo señalado se han presentado treinta y nueve alegaciones suscritas por diversos propietarios y un arrendatario, en las cuales se impugnan cuestiones jurídicas y de valoración de los terrenos. El Ayuntamiento acordó aprobar la respectiva propuesta y la Comisión Provincial de Urbanismo, así como el Servicio de Vías Pecuarias, emitieron los informes correspondientes.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas y mediante nuevo estudio fueron elevados los precios máximos y mínimos

En sentido favorable se pronunció, en sesión de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «El Tinte», de Utrera (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto uno está situado en la fachada de la vereda de Villamarín, a unos sesenta y cinco metros de la esquina que forma dicha fachada con el camino del Matadero.

Lado uno-dos.—Desde el punto uno indicado recorre en dirección Este-Oeste el lado Sur de la vereda de las Cabezas, adoptando la forma de este camino hasta el punto dos, establecido a quince metros al este del eje de la vía del ferrocarril. Tiene una longitud aproximada de seiscientos ochenta metros.

Lado dos-tres.—Viene determinado por una línea imaginaria, trazada paralelamente a la vía del ferrocarril y a una distancia de ella de quince metros al Este. Su longitud es de unos seiscientos noventa metros en líneas virtualmente rectas.

Lado tres-cuatro.—Arranca del punto tres, situado frente a la entrada de la vereda de los Palacios, y recorre la fachada Norte de ésta en dos tramos rectos bien definidos, uno de ciento cincuenta metros y otro de doscientos ochenta metros de longitud. La dirección es Oeste-Este. El primer tramo forma con el lado dos-tres un ángulo de unos doscientos noventa y cinco grados y el segundo forma con el primero otro de unos ciento cincuenta y cinco grados.

Lado cuatro-cinco.—A partir del punto cuatro el límite toma forma de una línea poligonal, que recorre en primer término la fachada oriental de la plaza del Mercado, continúa por la del cuartel de la Guardia Civil, sigue por la fachada Este de la calle Fuentes, encontrando al vértice cinco en un punto que se encuentra en la prolongación del último tramo recto, de dirección Oeste-Este, del lado cuatro-cinco, atravesando la embocadura de una calle que se inicia en la plaza formada por la vereda de las Cabezas, la calle Fuentes y el camino del Matadero.

Lado cinco-uno.—Es de dirección No-Se, y está formado por un tramo recto de unos ciento sesenta metros de longitud, que termina en el punto uno y cierra el Polígono. Forma con el último tramo del lado cuatro-cinco un ángulo de unos doscientos cincuenta y tres grados.

Existen tres enclaves de edificios que no es necesario expropiar, constituidos por unas Escuelas de construcción reciente, el mercado y tres bloques de viviendas en la vereda de los Palacios

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho Polígono se fijan en la forma siguiente:

## Zona global A

Precio máximo .....	320,00 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	43,20 pesetas/metro cuadrado

## Zona global B

Precio máximo .....	33,78 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	10,58 pesetas/metro cuadrado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2738/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de cuadros máximos y mínimos del Polígono «Anduva», de Miranda de Ebro (Burgos).*

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de los terrenos.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan General de la Vivienda y de los de Urbanización, y cuando lo exijan los proyectos de los servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a duda, en las actuaciones que se llevan a cabo en el Polígono de Miranda de Ebro. En consecuencia, se estima oportuna la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este Polígono con arreglo al procedimiento establecido en